

SECRETARÍA: A despacho del señor juez el anterior proceso, informándole que el plazo para el curador se venció y no presentó escrito alguno Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2020

La secretaria

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto Interlocutorio No. 1.012

Radicación No. 760014003008201800496

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

No obstante, en el presente asunto se había designado curador ad-litem a las personas INCIERTAS E INDETERMINADAS que fueron emplazadas en su oportunidad, se verifica que igualmente los extremos pasivos OSCAR SUAREZ JARAMILLO Y EFREN SUAREZ JARAMILLO, fueron emplazados por la parte interesada y se allegó la publicación del emplazamiento atendiendo las exigencias de la norma procesal y como quiera que han transcurrido 15 días desde que la información pertinente fue publicada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (artículo 108 C.G.P.) sin que los mencionados emplazados comparezcan, el Despacho en armonía con lo consagrado en el núm. 7 del art. 48 del C.G.P,

RESUELVE

1. DESIGNAR como curador ad-litem de los demandados OSCAR SUAREZ JARAMILLO Y EFREN SUAREZ JARAMILLO, al doctor: **JAIR LOPEZ MOGOLLON**
2. ADVERTIR al designado que, salvo las excepciones legales, el nombramiento es de forzosa aceptación so pena de verse inmerso(a) en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por Secretaría comuníquese la designación por telegrama.
3. Los gastos ya le fueron fijados en la providencia anterior, por cuanto se trata del mismo que se designó para las personas cierta e indeterminadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **083**
Fecha: **NOV.24.2020**